



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **305** - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 DIC 2017

VISTOS; El Informe N°303-2017/GRP-402000-402100 de fecha 07 de diciembre del 2017, el Proveído de Gerencia de fecha 06 de diciembre del 2017, inserto en el Informe N°280-2017/GRP-402400 de fecha 06 de diciembre del 2017, Informe N°874-2017/GRP402420 de fecha 06 de diciembre del 2017, el Informe N°124-17-CAGV-Sup/GRP-GSRMH de fecha 05 de diciembre del 2017, la Carta N°027-CC03-17-BRAGIO/GG de fecha 04 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N°027-CC03-17-BRAGIO/GG**, de fecha 04 de diciembre del 2017, el Gerente General de "BRAGIO Ingenieros E.I.R.L", encargado de ejecutar la Obra "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema autoportante en el caserio Portachuelo del distrito de Huancabamba", solicita Ampliación de Plazo Parcial N°06 por 20 días calendarios, por cuanto hasta la fecha ENOSA no ha dado respuesta al levantamiento de observaciones que ha realizado la presente Entidad, sustentando su petición en el Art. 140, apartado 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el **Informe N°124-17-CAGV-Sup/GRP-GSRMH**, de fecha 05 de diciembre del 2017, el Ing. Cesar Augusto Grández Vivas (encargado de la supervisión de la obra), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente, otorga su conformidad a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por el plazo de 20 días calendarios, en virtud que la obra antes mencionada, presenta partidas pendientes de ejecución relacionadas con la energización de la obra, cuya gestión se está realizando ante la concesionaria Electronoroeste S.A, quien deberá realizar la energización correspondiente, situación que no es atribuible al contratista precisando que la presente ampliación será contabilizada desde el 07 de diciembre 2017, hasta el 26 de diciembre del 2017;

Que, a través del **Informe N°874-2017/GRP402420**, de fecha 06 de diciembre del 2017, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), comparte la opinión del supervisor de obra, pues efectivamente, se está gestionando la ejecución de la energización de la obra (plazo que se estima debe emplear ENOSA para realizar el corte de energía), motivo por el cual otorga su conformidad a la ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Que, mediante **Informe N°280-2017/GRP-402400**, de fecha 06 de diciembre del 2017, el Director Sub Regional de Infraestructura Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda, luego de realizar la evaluación correspondiente comparte la opinión del Supervisor de Obra y del Sub Director de la División de Obras, respecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°06, por 20 días calendarios, precisando que será contabilizada desde el 07 de diciembre del 2017, al 26 de diciembre del 2017;

Que, con proveído de fecha 06 de diciembre del 2017, el Gerente Subregional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante el **Informe N°303-2017/GRP-402000-402100**, de fecha 07 de diciembre del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han otorgado la conformidad correspondiente; asimismo se





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 DIC 2017

encuentra dentro de las causales descritas en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N°350-2015-EF);

Que, al respecto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece las causales de ampliación de plazo **que el contratista podrá solicitar siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, mencionando las siguientes:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, se observa que se ha dado cumplimiento al Artículo 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S N°350-2015-EF), por cuanto el Supervisor de Obra se ha pronunciado dentro de los cinco (05) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista y la Entidad se ha pronunciado dentro de los (10) días hábiles siguientes de la recepción del Informe del Supervisor;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°124-17-CAGV-Sup/GRP-GSRMH de fecha 05 de diciembre del 2017, el Informe N°874-2017/GRP402420 de fecha 06 de diciembre del 2017, y el Informe N°280-2017/GRP-402400 de fecha 06 de diciembre del 2017, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Ley N° 30518 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 DIC 2017

Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 06, por 20 días calendarios solicitada por BRAGIO Ingenieros E.I.R.L, encargado de ejecutar la obra: "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema autoportante en el caserío Portachuelo del distrito de Huancabamba", la cual será contabilizada partir del 07 de diciembre del 2017, al 26 de diciembre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al BRAGIO Ingenieros E.I.R.L (Encargado de la ejecución de la Actividad), en su domicilio sito en: Av. Enrique Checa Eguiguren N°261 - Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución al Supervisor de la obra (Ing. Cesar Augusto Grández Vivas), a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL